

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 033 -2021-SUSALUD/GG

Lima, 25 de mayo de 2021

### VISTOS:

El Informe N° 01538-2021-SUSALUD/IID del 19 de mayo de 2021, el Informe Técnico N° 002-2021-IESW/IID “Estandarización del Servicio de mantenimiento de software de filtro de correo electrónico” del 19 de mayo 2021; el Memorandum N° 00822-2021-SUSALUD/OGA, del 20 de mayo de 2021, de la Oficina General de Administración, y el Informe 00312-2021- SUSALUD/OGAJ del 24 de mayo de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 (en adelante la Ley), aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento en concreto que caracterice los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar a ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a la fabricación, o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, según la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” (en adelante la Directiva), aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), sus lineamientos son de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley;



Firmado digitalmente por VILLEGAS ORTEGA Jose Hamblett FAU  
20377985843 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.05.2021 13:20:51 -05:00



Firmado digitalmente por CHUMBE ABREU Silvia Nelly FAU  
20377985843 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.05.2021 15:37:01 -05:00



Firmado digitalmente por LOPEZ QUISPE Gustavo Alexander FAU  
20377985843 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.05.2021 17:32:23 -05:00



Firmado digitalmente por BORJA ROJAS Walter Efraim FAU  
20377985843 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.05.2021 17:45:16 -05:00



Firmado digitalmente por VILLEGAS ORTEGA Jose Hamblett FAU  
20377985843 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.05.2021 13:21:06 -05:00

Que, el segundo párrafo del numeral 6.1 del Acápito VI “Disposiciones Generales” de la precitada Directiva, en concordancia con la definición establecida en el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento, señala que debe entenderse por Estandarización como aquel proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos existentes;



Firmado digitalmente por CHUMBE ABREU Silvia Nelly FAU  
20377985843 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.05.2021 15:37:13 -05:00

Que, el numeral 7.1 del Acápito VII “Disposiciones Específicas” de la Directiva establece que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;



Firmado digitalmente por LOPEZ QUISEP Gustavo Alexander FAU  
20377985843 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.05.2021 17:32:31 -05:00

Que, el numeral 7.2 del Acápito VII de la Directiva, establece como presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;



Firmado digitalmente por BORJA ROJAS Walter Efrain FAU  
20377985843 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.05.2021 17:45:35 -05:00

Que, el numeral 7.4 del citado Acápito VII de la Directiva establece que la aprobación de la estandarización será aprobada por el Titular de la Entidad, por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y deberá publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación debiendo indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, conforme al numeral 7.6 de la Directiva, la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el que se apruebe una estandarización no enerva la posibilidad que exista más de un proveedor, debiendo efectuarse el procedimiento de selección correspondiente;

Que, asimismo, mediante Informe Técnico N° 002-2021-IESW/IID, la Intendencia de Investigación y Desarrollo (IID), sustenta la necesidad de la Estandarización del Servicio de mantenimiento de software de filtro de correo electrónico, estableciendo dicho informe que la estandarización tendrá un periodo de vigencia de cinco años;

Que, conforme a los informes de visto y en cumplimiento de la normativa especializada sobre la materia, mencionada en párrafos precedentes, corresponde aprobar la Estandarización del Servicio de mantenimiento de software de filtro de correo electrónico;

Que, mediante el literal b) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 002-2020-SUSALUD/S, el Superintendente de la Superintendencia Nacional de Salud delega, en materia de contrataciones, en el Gerente General, la facultad de aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la Entidad;



Firmado digitalmente por VILLEGAS  
ORTEGA Jose Hamblett FAU  
20377985843 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.05.2021 13:21:20 -05:00

Con los vistos del Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo, de la Directora General de la Oficina General de Administración y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE y la Resolución de Superintendencia N° 002-2020-SUSALUD/S;



Firmado digitalmente por CHUMBE  
ABREU Silvia Nelly FAU  
20377985843 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.05.2021 15:37:28 -05:00

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la “Estandarización del Servicio de mantenimiento del software de filtro de correo electrónico”, de acuerdo al contenido y las especificaciones y características contenidas en el Informe Técnico N° 002-2021-IESW/IID, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.- PRECISAR** que las estandarizaciones aprobadas mediante la presente resolución tendrán un periodo de cinco (05) años y, en caso varíen las condiciones que determinan la aprobación de las mismas, quedarán sin efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE.

**Artículo 3.- DISPONER** que la presente resolución se ponga a conocimiento de la Oficina General de Administración y la Intendencia de Investigación y Desarrollo, para el trámite correspondiente.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web institucional ([www.gob.pe/susalud](http://www.gob.pe/susalud)).



Firmado digitalmente por LOPEZ  
QUISPE Gustavo Alexander FAU  
20377985843 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.05.2021 17:32:38 -05:00

**Regístrese y comuníquese.**



Firmado digitalmente por BORJA  
ROJAS Walter Efrain FAU  
20377985843 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 26.05.2021 17:45:56 -05:00

**WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS  
GERENTE GENERAL**

## INFORME TÉCNICO N° 002-2021-IESW/IID

### ESTANDARIZACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SOFTWARE DE FILTRO DE CORREO ELECTRÓNICO

#### 1. PROPÓSITO

Formalizar el servicio de mantenimiento de software de filtro de correo electrónico en la Superintendencia.

#### 2. MARCO LEGAL

2.1 En el numeral 29.4 del Artículo 29 del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado con D. S. N° 344-2018-EF, que establece: "...En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.".

2.2 En el Anexo 1 del Reglamento de Contrataciones del Estado se define Estandarización como "...El proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes."

2.3 En tal sentido, y dado que la directiva N° 004-2016-OSCE/CD que refiere los Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular de producto, indicando:

"Cuando en una contratación en particular el área usuaria -aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo:

a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.

b. La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.

c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido.

d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.

e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.

f. La fecha de elaboración del informe técnico."

2.4 Se determina que la única excepción para adquirir bienes o servicios precisando nombre de marca o tipo de producto es la existencia de un proceso de estandarización (numeral 29.4 del Reglamento de Contrataciones vigente). La IID define y sustenta en el presente informe el servicio de mantenimiento de software de filtro de correo Symantec Messaging Gateway, para lo cual se procederá estrictamente con lo descrito e indicado en la directiva N° 004-2016-OSCE/CD y en el punto 2.3 del presente informe.

### 3. DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE

La Superintendencia posee como parte de su infraestructura preexistente una solución de filtro de correo electrónico, la cual sirve para garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad del servicio de correo electrónico, la cual, al estar expuesta hacia una red insegura como el internet, está sujeta a continuos ataques.

Esta solución de filtro de correo está compuesta por un software en la modalidad de virtual appliance y fue adquirido en el 2015. Cuenta con mantenimiento hasta junio del 2021. A continuación, se detalla el licenciamiento de la solución a la fecha:

**Tabla 1**

Cantidad de licencias	Detalle
350 usuarios	Symantec Messaging Gateway. Soporte del fabricante y proveedor.

Esta solución está instalada en la plataforma de servidores virtualizada de la Superintendencia y ubicada a la entrada del servidor de correo, previniendo el ingreso de spam, malware y correo no deseado. Se tiene además implementada en la herramienta políticas de listas personalizadas de correos permitidos y bloqueados; así como, reglas de filtrado avanzado de acuerdo a los requerimientos de seguridad de la Institución.

La herramienta proporciona además protección contra virus, gusanos, spyware y malware en general que se transmite por el correo electrónico. Se cuenta además con la actualización diaria de las definiciones de malware brindadas por el fabricante de la solución para contar con una protección adecuada.

La herramienta cuenta con algoritmos de filtrado de correo electrónico no deseado los cuales se actualizan periódicamente, tiene además una zona de cuarentena a la que se pueda dirigir los correos electrónicos dudosos para su futura revisión y cuenta con reglas granulares para boletines, correo electrónico de marketing y correo electrónico con URL sospechosas.

Debido a que la herramienta de filtrado de correo requiere del soporte necesario del fabricante, para la actualización de sus funcionalidades de protección, es requerido se renueve su mantenimiento para un correcto funcionamiento.

### 4. DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO

#### 4.1 NOMBRE DEL PRODUCTO O SERVICIO:

Descripción
Mantenimiento del software de filtro de correo electrónico Symantec Messaging Gateway.

#### 4.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS

Descripción
Mantenimiento del software de filtro de correo electrónico marca Symantec producto Messaging Gateway

## 5. DESCRIPCIÓN DEL USO O APLICACIÓN QUE SE LE DARÁ A LOS BIENES O SERVICIOS REQUERIDOS

El mantenimiento y soporte que se requieren del software de filtro de correo Symantec Messaging Gateway, permitirá que la herramienta cuente con el soporte necesario del fabricante para actualizar diariamente sus funcionalidades de protección del correo electrónico, tales como la actualización de las definiciones de malware efectuadas en línea, actualizaciones de los algoritmos de filtrado de correo no deseado, actualizaciones de listas negras de sitios conocidos de envío de spam, entre otras funcionalidades, así mismo permitirá contar con un soporte especializado de un proveedor para la solución in situ de los incidentes que se produzcan.

## 6. JUSTIFICACION DE LA ESTANDARIZACION

### 6.1. ANÁLISIS TÉCNICO

La Superintendencia posee como parte de su infraestructura tecnológica las licencias indicadas en la Tabla 1, las cuales permiten proteger el servicio de correo del spam y malware que pudiese presentarse en los buzones de los usuarios.

El software Symantec Messaging Gateway es compatible con el servidor de correo Lotus Domino de la institución y está configurado en la modalidad de Gateway SMTP, permitiendo la protección del servicio sin la necesidad de la instalación de ningún agente en el servidor de correo.

La herramienta de filtro de correo Symantec Messaging Gateway permite mitigar los ataques que se producen en el servicio de correo electrónico, como son los ataques de malware, correo no deseado, correo phishing, entre otros, por lo que requiere contar con el debido soporte que permita la actualización de sus funcionalidades de protección que se realiza a diario.

Se debe indicar también que el personal de IID de la Superintendencia ya conoce y domina la utilización del software de filtro de correo Symantec Messaging Gateway.

Finalmente, por todo lo señalado anteriormente, el servicio de mantenimiento del software de filtro de correo electrónico Symantec Messaging Gateway es esencial para garantizar la disponibilidad del servicio de correo de la Superintendencia.

### 6.2. VERIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARA LA ESTANDARIZACIÓN

A continuación, se verifican los presupuestos indicados en el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, que son los siguientes:

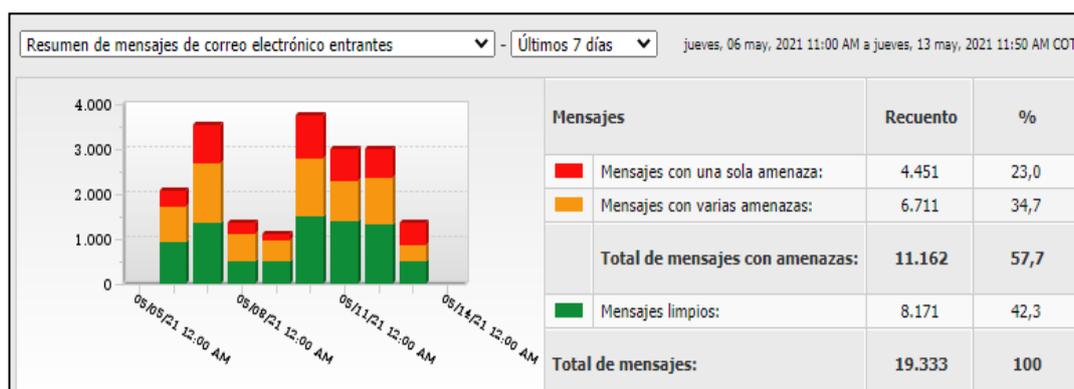
**6.2.1 *La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;*** La Superintendencia posee licencias del software de filtro de correo electrónico que se detallan en la Tabla 1 del presente informe, software que se encuentra instalado en uno de los servidores de la plataforma de servidores de la Superintendencia, software que cuenta con mantenimiento por parte del fabricante para la actualización de sus funcionalidades de seguridad.

**6.2.2 *Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente;*** el servicio de mantenimiento y soporte que se requiere contratar es complementario al servicio existente, ya que permitirá contar con las actualizaciones diarias en

línea que requiere la herramienta para contar con la protección adecuada del servicio de correo electrónico.

**6.2.3 Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;** resulta necesario contar con el mantenimiento y soporte de la herramienta de filtro de correo ya que sin este la protección del servicio de correo electrónico se ve disminuida presentándose el riesgo de quedar inoperativo el servicio de correo por un ataque de malware o correo spam que sature los recursos del servidor.

A manera informativa en la siguiente gráfica se muestra el porcentaje de correo no deseado que está bloqueando la herramienta, lo cual muestra la alta eficacia del producto en la mitigación de amenazas que se producen:



De la gráfica se puede observar que en la semana del 6 al 13 de mayo del 2021 del total de correo llegado al servidor de correo de la institución el 57.7% fueron correos con amenazas, los cuales fueron contenidos por la herramienta. Esta capacidad de contención de amenazas está constantemente actualizándose.

La renovación del servicio de mantenimiento permitirá contar con actualizaciones de las definiciones de malware, de los algoritmos de filtrado de correo no deseado, de listas negras de sitios conocidos de envío de spam, entre otras funcionalidades, las cuales son requeridas para una adecuada protección del servicio de correo electrónico, así mismo el servicio permitirá contar con un soporte especializado de un proveedor para la solución in situ de los incidentes que se produzcan.

## 7. INCIDENCIA ECONÓMICA DE LA ADQUISICIÓN

Se garantizará el valor económico, debido a que el costo de tener un nuevo software de filtro de correo electrónico implicaría realizar la instalación y configuración de la nueva herramienta, así como la migración de toda la configuración ya realizada en la actual solución. Se debe indicar también que un nuevo software requeriría una capacitación adicional para conocer el uso de la herramienta lo cual además implica de un tiempo de aprendizaje para el dominio de este nuevo producto.

Tomando en cuenta las cotizaciones solicitadas se muestra el siguiente presupuesto:

A modo de referencia de precios, se presenta información proporcionada por un proveedor del servicio mencionado:

Descripción	Precio inc. IGV
Mantenimiento de software de filtro de correo electrónico marca Symantec producto Messaging Gateway, por 24 meses, 24x7, para 100 usuarios.	S/. 13,000.00

## 8. PERIODO DE VIGENCIA

Consideramos que el periodo de vigencia para la estandarización del servicio de mantenimiento del software de filtro de correo electrónico, debe ser de cinco (05) años, debido a la vigencia tecnológica de la infraestructura preexistente o hasta que se decida cambiar a otro software filtrado de correo electrónico, o la infraestructura preexistente sea modificada.

## 9. FECHA

Diecisiete de mayo del 2021.

## 10. CONCLUSIÓN

Por los motivos antes señalados se concluye que el Servicio de mantenimiento y soporte del producto de software Symantec Messaging Gateway, por ser parte de la plataforma tecnológica de la Superintendencia, por proveer el servicio de protección del correo electrónico y en cumplimiento de la normatividad vigente, es preciso aprobar la estandarización por 5 años del “Servicio de mantenimiento del software de filtro de correo electrónico Symantec Messaging Gateway” de la Superintendencia Nacional de Salud.

## 11. RESPONSABLES DE LA EVALUACION



Firmado digitalmente por VILLEGAS  
ORTEGA Jose Hamblett FAU  
20377985843 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19.05.2021 17:44:51 -05:00

Lic. José Hamblett Villegas Ortega

Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo



Firmado digitalmente por CALDAS  
PALACIOS Manuel Ivan FAU  
20377985843 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19.05.2021 15:53:25 -05:00

Manuel Iván Caldas Palacios

Administrador de Operaciones